



UNAP

**Facultad de
Derecho y Ciencias
Políticas
(FADCIP)**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD N° 010 – FADCIP – 2025 – UNAP
17 de setiembre del 2025.

VISTO:

El acuerdo del Consejo Ordinario de la Facultad del 10 de setiembre del 2025, sobre la denuncia de la estudiante Carmen Milagros Roque Benites, contra el docente King Klaus Ramírez Pizango y la alumna Daysi Carlota Torres Carpio.

CONSIDERANDO:

Que, ante la denuncia de la estudiante Carmen Milagros Roque Benites contra su docente del curso de TESIS, grupo 2, Semestre Académico 2025 I, King Klaus Ramírez Pizango y la estudiante Daysi Carlota Torres Carpio, por el cobro de tres mil soles (S/.3,000.00), por la elaboración de un trabajo de investigación, en Cesión de Consejo Ordinario de la Facultad, del 10 de setiembre del 2025, acordó tomar medidas académicas- administrativas preventivas.

Que, siendo el Consejo de Facultad, el que aprueba la carga lectiva y no lectiva de los docentes, a propuesta del Departamento Académico, de acuerdo al artículo 125 inc.p), del Estatuto de la universidad; por unanimidad se acordó como medida preventiva en defensa de la calidad educativa de los estudiantes, quienes son la razón de ser de la universidad, así como el prestigio del propio docente, cambiar su carga lectiva de todos los cursos referentes a investigación por otras materias.

Que, sin perjuicio que en el presente caso existiría la comisión de la falta muy grave prescrita en el artículo 95.3 de la ley universitaria N° 30220, como es el de realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene en la universidad, también existiría la comisión de la faltas muy graves prescritas en el artículo 95.5 y 95.6, como son, causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de la estudiante, como es la educación gratuita, y el maltrato psicológico a la alumna, al negarse a devolver su dinero indebidamente cobrado.

Que, a mérito del artículo 10 inc.4) y el artículo 90 de la ley universitaria, N° 30220, el órgano de gobierno de la Facultad, acordó remitir lo actuado a la Ministerio Público, ante la posible comisión del delito de cohecho tipificado en el artículo 393 y siguientes del Código Penal, así como a las comisiones de procesos disciplinarios existentes en la universidad.

Que, asimismo el artículo 91 de la ley universitaria, N° 30220, prescribe que es atribución del Consejo de Facultad, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

En uso de las atribuciones señalas en la ley universitaria N° 30220 y el EGUNAP;



UNAP

**Facultad de
Derecho y Ciencias
Políticas
(FADCIP)**

SE RESUELVE:

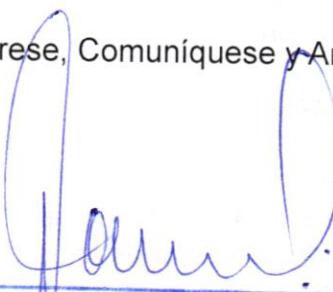
ARTICULO PRIMERO:

Calificar como falta muy grave los actos imputados contra el docente King Klaus Ramírez Pizango, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución; como son el realizar actividades lucrativas en beneficio propio, aprovechando la función como docente de la estudiante, causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales , como es la educación gratuita y maltrato psicológico a la estudiante causándole daño grave; todo esto sería en perjuicio de la estudiante Carmen Milagros Roque Benites.

ARTICULO SEGUNDO:

Remitir todo lo actuado a las comisiones de procesos disciplinarios sancionador de la universidad y al Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.


Mg. Jorge Walter Cambero Alva
DECANO


UNAP
DECANATO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS


Abog. Rafael Augusto Valdez Marin
Secretario Académico
FADCIP


Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
Secretaría Académica
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Iquitos